



RESOLUCION  
EXENTA : N°

00.717

SANTIAGO,

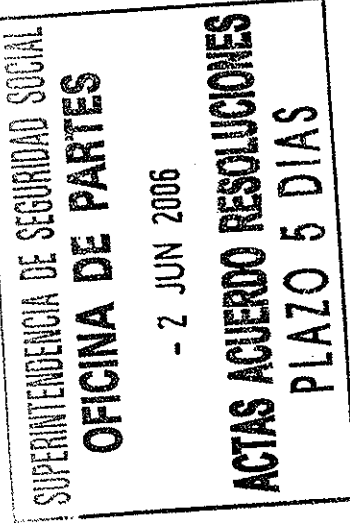
29 MAY 2006

VISTOS:

- 1.- El artículo 6°, de la Ley N°10.662, de 1952, Estatuto Orgánico de la Sección Tripulantes de Navas y Operarios Marítimos de la ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, modificado por la Ley N°11.772, de 1955.
- 2.- La Ley N°19.880, de 2003, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.
- 3.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N°278, de 1960; el D.L. N°3.502, de 1980; la Ley N°18.689, de 1988; y demás facultades que me confiere el D.F.L. N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y lo establecido en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución CGR N°55, de 1992.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Oficio Ordinario SDES N°09/2006, de 20 de abril de 2006, el Subdepartamento Estudios de la Dirección Regional I.N.P. Valparaíso, propone el Salario Medio de Subsidios año 2005, determinado sobre la base de la información proporcionada por la Subsecretaría de Salud y de las Cajas de Compensación Los Héroes, Los Andes, La Araucana y 18 de Septiembre.
- 2.- Que el Subdepartamento Legal de la Dirección Regional I.N.P. Valparaíso, mediante Oficio Ordinario SDLE N°7847, de 9 de mayo de 2006, establece que el procedimiento de cálculo del Salario Medio de Subsidios año 2005, singularizado en el Considerando precedente, se encuentra ajustado a las normas del artículo 6°, de la Ley N°10.662.
- 3.- Que por Oficio Ordinario D.R. N°376, de 18 de mayo de 2006, la Dirección Regional I.N.P. V Región, solicita la emisión de la presente Resolución.



**INP**



717

**RESUELVO:**

1.- Considérese, los siguientes Salarios Medios de Subsidios en los cálculos de los factores de ponderación que en número aparte se fijan:

- Salario Medio Subsidios año 2003 = \$12.271,03.-
- Salario Medio Subsidios año 2004 = \$14.103,49.-
- Salario Medio Subsidios año 2005 = \$13.468,69.-

2.- Fijase, los siguientes factores de ponderación de Salarios correspondientes a los años que se indican, válidos para las pensiones cuyos siniestros ocurran durante el año 2006.

- Año 2003= 1,09760 veces.
- Año 2004= 0,95499 veces.

3.- Dispónese, como factor de ponderación especial, válido para la determinación de las pensiones de vejez, de invalidez y de viudez causadas por imponentes activos de ex TRIOMAR, solicitadas o siniestradas durante el año 2005 y decretadas durante el año 2006, el siguiente.

- Factor de Ponderación es de = 0,95499 veces.

Elévese la presente Resolución en consulta a la Superintendencia de Seguridad Social, para su aprobación.

Comuníquese a las Jefaturas de los Departamentos Legal, Operaciones, Administración y Finanzas, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Planificación, de Personas y Sucursales; a las Divisiones Auditoría y Control, a la Dirección Regional INP V Región, a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional V Región, Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

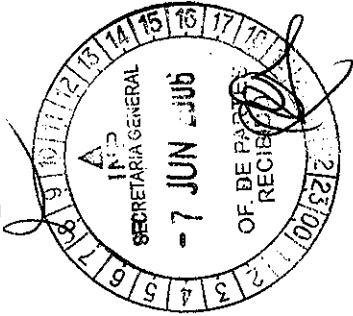
*M. V. Wincru*  
MVEW/NCRA/HMJ/mega  
Resol. Salario medio Subsidio

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
**OFICINA DE PARTES**  
- 2 JUN 2006  
**ACTAS ACUERDO RESOLUCIONES  
PLAZO 5 DIAS**





1739  
17-06-6



ORD. : 06 JUN. 2006 \*027271

ANT. : Oficio S.G. N° 15641-4-85, de 1 de junio de 2006, del Instituto de Normalización Previsional.  
Oficio Ordinario N° 376, de 18 de mayo de 2006, de la Dirección Regional Valparaíso

MAT. : Aprueba con alcance Resolución Exenta N° 717, de 29 de mayo de 2006, del Instituto de Normalización Previsional, que establece el Salario Medio de Subsidios del año 2006, de la sección TRIOMAR de la ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

ADJUNTA ANTECEDENTES  
OFICINA DE PARTES  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

FTES. : Leyes N°s. 10.662 y 16.395.

CONC. : Oficios N°s 21.041 y 27.231 de 2004, de esta Superintendencia

SUPERINTENDENCIA SECRETARIA GENERAL	
N° PAJEO 15641-4-86	FECHA 3/06/06
DESTINO: S. Resoluciones	
A la Sr. Substina Substina ATC	
FIRMA	

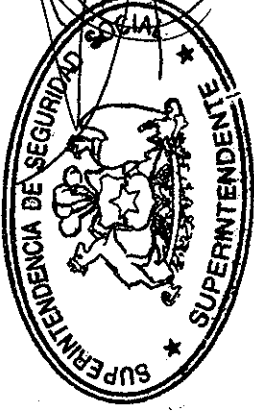
DE : SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL  
A : SEÑOR DIRECTOR  
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

1.- Mediante Oficio de antecedentes, ese Instituto remitió a esta Superintendencia para su aprobación, la Resolución Exenta N° 717, de 29 de mayo de 2006, mediante la cual se fija en \$13.468,69 el Salario Medio de Subsidios de la Sección TRIOMAR de la ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional del año 2005 y se aprueban los factores de ponderación de los salarios para efectos del cálculo de las pensiones cuyos siniestros ocurren durante el año 2006.

2.- Sobre el particular, esta Superintendencia informa a Ud. que revisados los antecedentes remitidos por ese Instituto, se ha comprobado que el Salario Medio de Subsidios de la ex TRIOMAR determinado para el año 2005 se encuentra correcto, y también se encuentran correctamente calculados los factores de ponderación de los salarios correspondientes a los años 2003 y 2004 y el factor de ponderación especial, válido para pensiones de vejez, de invalidez y de viudez de activos de ex TRIOMAR, solicitadas o siniestradas durante el año 2005 y decretadas durante el año 2006. Sin embargo y no obstante que esta Superintendencia ha hecho presente con anterioridad que en la Resolución debe quedar establecido que el factor válido para ponderar las remuneraciones de aquellos años en que el factor resultante es menor que 1, es 1, en la presente Resolución se fijan como factor de ponderación para las remuneraciones del año 2004 y para las pensiones solicitadas o siniestradas durante el año 2005 y decretadas durante el año 2006, el valor 0,95499.

Por lo tanto, esta Superintendencia aprueba la Resolución Exenta N° 717, en el entendido que en ella quedará establecido que el factor válido para ponderar las remuneraciones del año 2004 en el caso de pensiones cuyo siniestro sea el año 2006, es 1; lo mismo es válido respecto del factor de ponderación especial.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER  
SUPERINTENDENTE

*Concepción*  
MEGAVEGA

**DISTRIBUCION:**

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

EXPEDIENTE

OFICINA DE PARTES

ARCHIVO CENTRAL (16\* \*)